

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN  
EN LA CAPITAL:**

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

**FUERA DE LA CAPITAL:**

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

**SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos**

ADMINISTRACIÓN:  
**Casa Provincial  
de Misericordia**

**ADVERTENCIAS**

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

**CIRCULAR NÚM. 185**

Por el señor Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Sigüenza, de esta provincia, se da cuenta a mi Autoridad de que con fecha 15 del actual se extravió de dicha localidad una vaca negra, brava, con cuernos recogidos y hacia arriba, propiedad del ganadero don Félix Gamó Martínez.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, advirtiendo que quien pueda dar noticias del paradero del citado animal debe comunicarlo a la Alcaldía de Sigüenza para que ésta ordene su recogida y el abono de los gastos ocasionados.

Guadalajara 30 de Agosto de 1949. 1809

El Gobernador Civil interino,  
**Felipe Solano Antelo.**

(Derechos de inserción, 20'00 ptas.)

**CIRCULAR NÚM. 186**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carbunco Bacteridiano», en el ganado ovino y equino del término municipal de Villaseca de Henares.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta los apriscos y cuadras utilizados por dichos animales, como zona sospechosa todo el término municipal y limitrofes y como zona de inmunización el indicado término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado sospechoso, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 26 de Agosto de 1949. 1799

El Gobernador Civil interino,  
**Felipe Solano Antelo.**

**CIRCULAR NÚM. 187**

Con esta fecha autorizo a la Alcaldía de Pozancos, para que desde el día 8 del mes de Septiembre al 15 de Octubre, puedan colocar cebos y dar batidas en el término municipal de dicho pueblo, contra los animales dañinos que merodean por el mismo y causan daños a los ganados.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento de lo dispuesto en la vigente ley de Caza, sobre la materia.

Guadalajara 29 de Agosto de 1949. 1810

El Gobernador Civil interino,  
**Felipe Solano Antelo.**

### Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

**Circular núm. 60**

**Asunto.**

**RACIONAMIENTO**

**Objeto.**

Racionamiento, normas para su distribución y precios del cupo del mes de Septiembre.

**Fundamento.**

Asignado a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes el cupo del mes de Septiembre, se observarán, a su recepción, las siguientes instrucciones:

**Normas para su distribución.**

	Se racionará a	Cortando el cupón	De las semanas
<b>Adultos</b>			
Aceite .....	0,400 litro	Aceite...	37 a 40 inclusive
Arroz .....	0,200 kgs.	Arroz ...	37 a 40 »
Azúcar .....	0,200 »	Azúcar ..	37 a 40 »
Jabón .....	0,200 »	Jabón ...	37 a 40 »
<b>Infantiles ciclo 1.º</b>			
<b>Lactancia natural</b>			
Aceite .....	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Arroz .....	0,500 kgs.	Arroz....	4 »

Azúcar.....	0,500 kgs.	Azúcar ..	2 al mes.
Jabón.....	0,800 »	Jabón ...	4 »
Legumbres.....	1,000 »	Legumbres..	4 »
Pan (diario).....	0,100 »	Pan.....	1 diario.

**Lactancia mixta**

Harina de arroz...	0,500 kgs.	Harina ..	2 al mes.
Jabón.....	0,800 »	Jabón ...	4 »
Leche condensada.	12 botes	Leche....	4 »

**Lactancia artificial**

Harina de arroz...	0,500 kgs.	Harina ..	2 al mes.
Jabón.....	0,800 »	Jabón ...	4 »
Leche condensada.	18 botes	Leche....	4 »

**Segundo ciclo**

Harina de arroz...	1,000 kgs.	Harina ..	4 al mes.
Azúcar.....	1,000 »	Azúcar ..	1 »
Jabón.....	0,800 »	Jabón ...	4 »
Leche condensada.	4 botes	Leche....	4 »

**Tercer ciclo**

Aceite.....	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Arroz.....	0,500 kgs.	Arroz ...	2 »
Azúcar.....	1,000 »	Azúcar..	4 »
Jabón.....	0,800 »	Jabón ...	4 »
Leche condensada.	2 botes	Leche....	4 »
Pan (diario).....	0,100 kgs.	Pan.....	1 diario.

**Madres gestantes**

Aceite.....	1/2 litro	Aceite...	2 al mes.
Arroz.....	0,500 kgs.	Arroz ...	2 »
Azúcar.....	0,500 »	Azúcar..	2 »
Legumbres.....	1,000 »	Legumbres .	2 »
Pan (diario).....	0,100 »	Pan.....	1 diario.

**Observaciones.** En adultos se suministrará aceite solamente a los no productores de dicho artículo.

Legumbres, podrán ser, indistintamente, garbanzos, judías o lentejas.

**Artículos sobrantes.**

Los artículos que resulten sobrantes en las Delegaciones Locales se destinarán a necesidades de transeúntes o atenciones de enfermos, según lo dispuesto en la Circular número 29 («Boletín Oficial» de la provincia número 26 de 31-1-43).

**Precios de almacén a Centros de Distribución y de éstos a detallistas.**

ARTICULOS	Precio de almacén
Aceite.....	8'22 ptas. kilo.
Arroz.....	3'32 » »
Azúcar.....	6'60 » »
Garbanzos.....	6'95 » »
Harina de arroz.....	9'70 » »
Jabón.....	5'55 » »
Leche condensada.....	5'48 » bote.
Lentejas.....	5'05 » kilo.
Judías.....	5'95 » »

Los almacenistas cobrarán, además sobre el precio que se indica para el aceite, 0'20 pesetas en cada litro que represente el cupo que suministren de dicho artículo.

**Precios de venta al público.**

ARTICULOS	Tipo de la ración	Precio de la ración
Aceite.....	0,400 litro	3'20 pesetas.
Aceite.....	0,500 »	4'00 »
Arroz.....	0,200 kgs.	0'70 »
Arroz.....	0,500 »	1'75 »
Azúcar.....	0,200 »	1'40 »
Azúcar.....	0,500 »	3'50 »

Azúcar.....	1,000 kgs.	7'00 pesetas.
Garbanzos.....	1,000 »	7'50 »
Harina de arroz.....	0,500 »	5'00 »
Harina de arroz.....	1,000 »	10'00 »
Jabón.....	0,200 »	1'20 »
Jabón.....	0,800 »	4'80 »
Judías.....	1,000 »	6'50 »
Leche condensada...	2 botes	11'50 »
Leche condensada...	4 »	23'00 »
Leche condensada...	12 »	69'00 »
Leche condensada...	18 »	103'50 »
Lentejas.....	1,000 kgs.	5'50 »
Pan.....	0,100 »	0'35 »

**Requisitos a cumplimentar por las Delegaciones Locales.**

La presente Circular será expuesta al público en el tablón de anuncios de todas las Alcaldías desde que empiece la distribución hasta que sea totalmente terminada.

Se recuerda a los señores Alcaldes que al comenzar la distribución deberá reunirse la Junta Local que determina la Circular número 611 de estos Servicios («Boletín Oficial» de la provincia número 273 de 13-11-40), al objeto de presenciar el reparto y dar cumplimiento a lo establecido en la citada Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 27 de Agosto de 1949.

El Gobernador Civil interino,  
**Felipe Solano Antelo.**

**JEFATURA DEL ESTADO**

LEY DE 16 DE JULIO DE 1949 sobre aprovechamientos y mejoras en montes no sometidos a proyectos de ordenación.

El actual régimen administrativo de los montes de utilidad pública, propiedad de Diputaciones, Municipios o Establecimientos públicos, no sometidos a proyectos de ordenación, al dejar en libertad a sus propietarios respecto a la ejecución o no de operaciones de conservación y mejora de los predios, viene determinando un empobrecimiento paulatino de la mayor parte de estos tipos de montes y disminuyendo, en consecuencia, la riqueza forestal de la Nación. Estos perjuicios locales y nacionales pueden ser atenuados unas veces y suprimidos las más si los propietarios de los montes destinan una reducida parte de los correspondientes ingresos a conservación y fomento de su riqueza forestal y los aprovechamientos y mejoras se realizan conforme a planes con fundamento técnico.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

**DISPONGO:**

Artículo primero. Los montes catalogados como de utilidad pública, propiedad de las Diputaciones, Ayuntamientos o Establecimientos públicos, que no se encuentren sometidos a proyectos de ordenación, quedarán sujetos, respecto a su tratamiento y explotación, a planes provisionales de aprovechamientos y mejoras.

Artículo segundo. Los planes comprenderán períodos variables entre uno y cinco años forestales, y serán formulados por las dependencias provinciales o regionales de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial a cuyo cargo se encuentren los respectivos predios. El desarrollo de los planes plurianuales tendrá lugar mediante la formación y ejecución de los correspondientes anuales desprendidos de aquéllos.

Artículo tercero. La redacción, los trámites de aprobación y el desarrollo de los planes se ajustarán a las normas que establezca el Ministerio de Agricultura. En todo caso, la aprobación de los planes relativos a

periodos trienales o de duración superior corresponderá a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, una vez oído el Consejo Superior de Montes.

Artículo cuarto. Las Corporaciones y Entidades públicas propietarias de los montes habrán de ser notificadas de los planes de aprovechamientos o mejoras que les afecten, a fin de que puedan prestar su conformidad o formular los reparos que las sugiera la mejor defensa de sus intereses patrimoniales, y vendrán obligadas a abonar el importe de dichos planes caso de haberse mostrado conformes con su realización o de haber sido desestimadas por el Ministerio de Agricultura las reclamaciones deducidas, siempre que dicho importe no exceda del diez por ciento de los aprovechamientos anuales.

Artículo quinto. Los ingresos de las cantidades representativas del importe de las mejoras se efectuarán en la forma prevista para los montes sometidos a proyectos de ordenación, debiendo consignar las Entidades propietarias aquel importe en sus correspondientes presupuestos.

El conocimiento de las cuentas de mejoras para su conformidad o reparos por la Entidad propietaria del monte y la aprobación de las mismas tendrán lugar conforme a las normas que tenga establecidas el Ministerio de Agricultura para los montes ordenados o en vía de ordenación.

Artículo sexto. En el caso de que por la reducida importancia de la renta de un monte, por las especiales características de las mejoras a realizar, no baste el diez por ciento del importe anual de los aprovechamientos para desarrollarlas económica o rápidamente, podrán las Diputaciones o Ayuntamientos, por propia iniciativa o a propuesta de las Jefaturas de Montes correspondientes:

a) Acumular las anualidades precisas para la realización de las mejoras al final del periodo de acumulación, que en ningún caso podrá exceder de cinco años.

b) Concertar operaciones de crédito con cargo al diez por ciento del importe de los aprovechamientos, con arreglo a las facultades y normas autorizadas por la Ley de Administración local y disposiciones concordantes, pudiendo afectar a dichas operaciones hasta diez anualidades y, en consecuencia, invertir las Jefaturas el importe de éstas anticipadamente en un plazo de tiempo menor.

Artículo séptimo. La inversión en mejoras de los montes del tanto por ciento de los aprovechamientos que determinen los planes será compatible con cualesquiera otros trabajos que los propietarios de los montes acuerden realizar en beneficio de su riqueza forestal.

Artículo octavo. Desde el momento en que un monte no ordenado entre en vía de ordenación cesará automáticamente de regir el plan provisional.

Artículo noveno. Queda autorizado el Ministro de Agricultura para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo décimo. La presente Ley entrará en vigor a partir del año forestal mil novecientos cuarenta y nueve-mil novecientos cincuenta.

Dada en El Pardo a dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Anunciando el extravío de las guías de circulación que se citan

Se pone en conocimiento de las Delegaciones Provinciales y Locales de Abastecimientos y Transportes,

Fiscalías de Tasas y Autoridades Gubernativas, que han sufrido extravío las guías de circulación siguientes:

Serie CCD-1, número 114.108, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Toledo, amparando el transporte de 206 cabezas lanares desde Mérida (Toledo) a Móstoles (Madrid), y figurando a nombre de don Alejandro Díaz Delgado.

Serie CCD-1, número 30.262, expedida por la Jefatura Provincial del Servicio de Carnes, Cueros y Derivados de Málaga, la cual amparaba el transporte de 48 cueros vacunos, habiendo sido retirada dicha partida por el recolector de dicha localidad don José Espada Leal.

Por los Servicios de Inspección de los mencionados Organismos y Agentes de la Autoridad se ejercerá la debida vigilancia en averiguación de su paradero, dando cuenta inmediata a esta Comisaría General en el caso de ser halladas, y comunicando, al propio tiempo, el nombre y circunstancias de la persona o entidad que transportase con ellas.

Madrid, 9 de agosto de 1949.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

## DELEGACION DE INDUSTRIA DE GUADALAJARA

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido a instancia de don Vicente Vañó Ferrer en solicitud de autorización para instalar una línea eléctrica a 5 KV. trifásica con conductores de cobre de 3,5 milímetros y una longitud de 320 metros, que derivará de la que la «Eléctrica de Guadalajara» tiene entre Guadalajara y Chiloeches,

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la Orden Ministerial de 12 de Septiembre de 1939 e Instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria, ha resuelto:

Autorizar a don Vicente Vañó Ferrer para instalar una línea eléctrica trifásica a 5 KV. con conductores de cobre de 3,5 milímetros que arrancará en las proximidades del kilómetro 1 de la carretera de Guadalajara a Chiloeches, derivándose de la que la Empresa «Eléctrica de Guadalajara» tiene instalada y terminará en su finca «Fuente Enrique» en un centro de transformación de 10 KVA. para alumbrado y fuerza de un grupo electro-bomba para riego de 3 HP., de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.<sup>a</sup> Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

2.<sup>a</sup> El plazo de puesta en marcha de la instalación será de tres meses, como máximo, a partir de la fecha de esta resolución.

3.<sup>a</sup> Una vez terminada la instalación el interesado lo comunicará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

4.<sup>a</sup> No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada Orden Ministerial.

Guadalajara 24 de Agosto de 1949.—Por el Ingeniero Jefe, Maximino Parada.

1798

(Derechos de inserción, 58'75 ptas.)

## Juzgados de 1.<sup>a</sup> instancia e instrucción

### BRIHUEGA

#### Cédula de emplazamiento

El Juzgado de primera instancia de la villa de Brihuega y su partido, en proveído dictado en el día de hoy en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el Procurador habilitado don Cayetano Morán Palacios, en nombre de don Timoteo Andrés López y don Santos Andrés Izquierdo, contra don Bruno Castillo Iñigo, don Alejo Ramos Lamparero, don Evaristo del Castillo Lamparero, don Patricio Yusta Lamparero, don Pedro Matía Vallejo y contra los demás propietarios de fincas enclavadas dentro de los linderos de la zona o terreno sito en el término municipal de Valfermoso de las Monjas, que linda con el de Villanueva de Argecilla y en los sitios conocidos por los nombres de cuesta de La Solana, Barranco del Val, Val de Vadiruego, Los Hugereros, Culebrera, Romerales, Barranco del Alcubuz, Las Hidas y El Tobazo, cuyos nombres y apellidos se ignoran, sobre derecho a pastar los ganados de los demandantes en los expresados términos municipales, ha acordado emplazar en legal forma a dichos propietarios de las fincas enclavadas en los expresados términos municipales, mediante ignorarse quienes sean dichos propietarios, así como sus nombres y apellidos, para que dentro del improrrogable término de nueve días comparezcan en los mencionados autos, personándose en forma, por medio de Procurador; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, les parará el perjuicio ha que hubiere lugar en derecho.

Y con el fin de que sirva de cédula de emplazamiento en forma a los demandados propietarios de las fincas enclavadas en dichos términos municipales, mediante ignorarse quienes sean, así como sus nombres y apellidos, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara, que firmo en Brihuega a veintitrés de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Francisco Sánchez de Sebastián.

1807

(Derechos de inserción, 51'25 ptas.)

### COGOLLUDO

Don Emilio González Cuéllas, Juez comarcal en funciones de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que se instruye con el número 23 de 1949, por robo de dinero, se cita, llama y emplaza a un individuo de unos 30 años de edad, estatura regular, que viste zapatos negros, gabardina blanca y destocado, y a otro de 35 años próximamente, más bien bajo, algo grueso, que viste abrigo oscuro y botas, también descubierto, que a las once de la noche del día primero de Junio pasado entraron en el comercio de Galo Zurita, de Matarrubia, pistola en mano, y el segundo con la cara tiznada de negro, exigiéndole 20.000 pesetas, consiguiendo llevarse 250 que contenía el cajón del mostrador, producto de la venta del día, para que en término de diez días comparezcan ante este Juzgado para responder de los cargos que les resultan en dicho sumario; apercibidos de que, en otro caso, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, se ruega a las Autoridades y encargo a la Policía judicial procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos a disposición de este Juzgado en el Depósito municipal.

Cogolludo 23 de Agosto de 1949.—Emilio G. Cuéllas.—El Secretario, Emilio García.

1789

## Juzgados de Paz

### YUNQUERA DE HENARES

Don Juan Gualberto Elvira y Abelleira, Secretario del Juzgado de Paz de Yunquera de Henares.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado de Paz por denuncia de la Guardia Civil, contra Cristóbal León Naranjo, de veintisiete años de edad, casado, albañil, natural y vecino de Fuentes de Andalucía (Sevilla), por hurto de garbanzos, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

«En la villa de Yunquera de Henares a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El señor Juez de Paz don Emilio Taracena Remartínez, habiendo visto y oído el precedente juicio verbal de faltas y siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Cristóbal León Naranjo, como único responsable de la falta cometida, a cinco días de arresto menor y al pago de las costas de este juicio, todo ello en rebeldía.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a la parte denunciada por medio del «Boletín Oficial» de la provincia, la pronuncio, mando y firmo.—Emilio Taracena.—Rubricado.

Dicha sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha por el señor Juez que la dicta, celebrando audiencia pública.—Lo certifico.—Elvira.—Rubricado.»

Y para que sirva de notificación en forma a Cristóbal León Naranjo, por ignorarse su paradero, expido la presente, cumpliendo lo mandado por el señor Juez de Paz, en Yunquera de Henares a veintiuno de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve.—El Secretario, Juan G. Elvira.

1794

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Atienza, los expedientes de suplemento y transferencia de crédito, por quince días.

Durón, las cuentas municipales del cuarto trimestre del año 1948, por quince días; el proyecto de presupuesto municipal para el año 1950, por ocho días.

Motos, las cuentas municipales de los años 1947 y 1948, por quince días.

Armallones, el expediente de suplemento de crédito, por quince días.

## ANUNCIO

Durante los días 8, 9 y 10 de Septiembre se celebrará en esta villa la ya tradicional e importante feria de ganados de todas clases.

Pareja 4 de Agosto de 1949.—La Comisión de Festejos, Luis Fernández.—Alejo Bravo.

8

## SE VENDEN

cuarenta fanegas de tierra en Chiloechos.

Para tratar, con Facundo Cortés.

2-1

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL